

Orden General número __, de __ de _____ de 2023, sobre las Compañías y Puestos territoriales de la Guardia Civil.

La Guardia Civil se ha caracterizado, desde su fundación en 1844, por su cercanía a la ciudadanía, a través del amplio despliegue de sus unidades por todo el territorio, convirtiéndose, al mismo tiempo, en un elemento vertebrador de la Administración General del Estado.

El compromiso de la presencia de la Guardia Civil en las zonas más despobladas, junto con los importantes cambios sociales, tecnológicos, normativos, organizativos y de especialización en el Cuerpo, requieren la actualización y unificación de las Órdenes Generales nº 22, de 11 de septiembre de 1998, de criterios básicos sobre organización y estructura de los Puestos, y la nº 1, de 4 de enero de 2000, sobre organización, estructura y funcionamiento de las Compañías que, complementadas con la Orden General nº 9/2012, de 22 de noviembre, del mando, disciplina y régimen interior de las Unidades y la Circular número 2 de la Dirección Adjunta Operativa, dada en Madrid a 28 de febrero de 2012, de Orientaciones para el ejercicio del mando por el Comandante de Puesto, constituyen el acervo normativo básico para la regulación de la organización y funcionamiento de las Compañías y Puestos territoriales de la Guardia Civil.

Por otro lado, en estos últimos años muchas unidades están planificando, coordinando y ejecutando los servicios a través de los Núcleos Operativos, lo que ha permitido que las patrullas de seguridad ciudadana desarrollen su actividad en la demarcación que comprende uno o varios Puestos de la Guardia Civil. También ha sido importante la creación de las Oficinas de Atención Ciudadana para mantener un servicio cercano y de calidad de la Guardia Civil.

De la misma manera, la necesidad de dar una respuesta más eficaz en diferentes áreas del servicio ha determinado la formación específica de una parte del personal de seguridad ciudadana.

La organización atomizada de la Guardia Civil, la complejidad de los servicios y su diferente dimensión, así como la posibilidad de cubrirlos con el personal necesario, exige un mayor esfuerzo de coordinación y flexibilización en la planificación y el nombramiento de los servicios. A lo anterior se añade la incorporación de nuevas modalidades de prestación del servicio, como es el caso de la modalidad de prestación de servicio a turnos en Compañías, Núcleos Operativos y Puestos territoriales.

La presente norma permite establecer elementos organizativos y de coordinación para garantizar la continuidad de la acción de mando, a la vez que faciliten la mejora de la conciliación de la vida profesional y personal de sus miembros.

Consecuentemente, se acomete un nuevo marco normativo que, manteniendo el despliegue y la organización de las Compañías y los Puestos territoriales,

regulado en el Real Decreto 367/1997, de 14 de marzo, por el que se determina la organización periférica de la Dirección General de la Guardia Civil, permita un mejor cumplimiento de las misiones y las funciones del Cuerpo.

Durante la tramitación de la orden general han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil y se han valorado las numerosas propuestas y sugerencias realizadas directamente por los guardias civiles a través de la Oficina de Apoyo al citado Consejo.

Por todo lo anterior, conforme a las facultades que me confiere la Orden de 8 de septiembre de 1998 por la que se determina el mando y demarcación territorial de las Compañías y Puestos de la Guardia Civil, así como, el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y habiendo sido informada esta orden general por el Consejo de la Guardia Civil, a propuesta del Mando de Operaciones, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto desarrollar los aspectos generales y fundamentales de la organización y estructura de las Compañías y los Puestos territoriales, así como el funcionamiento de sus servicios.

Artículo 2. *Ámbito material de aplicación.*

Esta orden es de aplicación a las Compañías y los Puestos territoriales que se encuadran en las Comandancias del despliegue territorial de la Guardia Civil.

Artículo 3. *Ámbito personal de aplicación.*

1. Lo dispuesto en esta orden se aplicará al personal de la Guardia Civil que se encuentre destinado o prestando servicio en Compañías y Puestos territoriales, y esté sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

2. El personal perteneciente a las especialidades se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

CAPÍTULO II

La Compañía territorial

Artículo 4. *Concepto de Compañía territorial.*

1. La Compañía territorial es la unidad intermedia de mando, dirección, organización, planificación, coordinación, ejecución, impulso y control de los servicios en su demarcación, dentro de su ámbito competencial.

2. Su demarcación se ajusta a una zona geográfica concreta, determinada por la configuración de la planta y demarcación judicial y por la organización administrativa de entidades locales, comarcales o criterios que afecten a la operatividad, como la problemática delincriminal, orografía o configuración de las redes de comunicación.

Artículo 5. *Organización y estructura de la Compañía territorial.*

1. La Compañía territorial está integrada por:
 - a) Jefatura.
 - b) Plana Mayor.
 - c) Puestos territoriales.
 - d) Unidades orgánicas de especialidades.

2. En el marco de la Compañía territorial, la autoridad responsable de los servicios operativos de las unidades de la Guardia Civil podrá autorizar la constitución de estructuras funcionales, cuya creación y funcionamiento se orientará, con carácter general, a dar respuesta adecuada a una problemática específica de seguridad.

3. Para las funciones de seguridad ciudadana, la Compañía territorial se podrá estructurar en Núcleos Operativos.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/2014, de 26 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil, la Jefatura de la Compañía territorial podrá contar con una unidad o personal de apoyo, previa autorización de la autoridad reseñada en el segundo apartado de este artículo, que colabore en tareas de información, investigación, asesoramiento, planificación, coordinación, ejecución, impulso o control del servicio.

Artículo 6. *Jefatura.*

1. La Jefatura de la Compañía territorial será ejercida, con carácter general, por un capitán de la Guardia Civil en servicio activo de la escala de oficiales o de la escala de oficiales de la Ley 42/99. La Jefatura podrá ser ejercida por un comandante de la Guardia Civil en servicio activo de la escala de oficiales

o de la escala de oficiales de la Ley 42/99, en virtud de la entidad de la Compañía, características específicas de su demarcación o razones de operatividad en el servicio.

La persona titular de la Jefatura será auxiliada para el desarrollo de sus cometidos por los Oficiales Adjuntos que se determinen y, en su caso, por el Segundo Jefe de Compañía territorial.

2. La persona titular de la Jefatura será responsable de la planificación, dirección, coordinación, control, impulso e inspección de los servicios de las unidades que integran la Compañía territorial, así como de la gestión del personal y los recursos materiales que se le asignen orgánica o funcionalmente.

La Jefatura de la Comandancia, a propuesta de la Jefatura de la Compañía territorial, podrá asignar la responsabilidad de los Núcleos Operativos entre los oficiales de la Compañía. Cuando el dimensionamiento de la plantilla orgánica de la Compañía no lo permita, o ante situaciones de no disponibilidad para prestar servicio, se podrá asignar entre los suboficiales de la Compañía.

Artículo 7. *Plana Mayor.*

La Plana Mayor es el órgano auxiliar y de apoyo a la Jefatura. Con carácter general, estará al mando de un miembro de la Guardia Civil perteneciente a la escala de suboficiales.

CAPÍTULO III

El Puesto territorial

Artículo 8. *Concepto de Puesto territorial.*

1. El Puesto territorial es la unidad básica de mando para la planificación, nombramiento, coordinación, dirección y ejecución de los servicios en su demarcación, sin perjuicio de las competencias en esta materia de las unidades territoriales de las que depende. Se caracteriza por tener unidad de mando y una estructura variable.

2. Su demarcación, para garantizar los niveles de presencia, proximidad y servicio necesarios, podrá abarcar uno o varios términos municipales completos o parte de estos.

3. Atendiendo a las características de su organización, demarcación, población u otras circunstancias de responsabilidad, los Puestos territoriales se clasifican en: Puestos Principales y Puestos.

Los Puestos Principales se estructurarán en áreas funcionales que atenderán, al menos, los servicios básicos asignados a todo Puesto territorial, es decir, prevención de la delincuencia, atención ciudadana e investigación.

Artículo 9. *Comandante de Puesto.*

1. La persona titular de la Jefatura del Puesto territorial se denomina Comandante de Puesto y, dentro de su ámbito de competencias, ejercerá la representación institucional del Cuerpo en su demarcación. Será un miembro de la Guardia Civil en servicio activo, perteneciente a la escala de oficiales o escala de oficiales de la Ley 42/99 en los Puestos Principales y a la escala de suboficiales en los Puestos.

2. El Comandante de Puesto será responsable, con carácter general, de la planificación, dirección, ejecución, coordinación, nombramiento, impulso e inspección de los servicios en la demarcación territorial del Puesto cuyo mando ostenta, así como de la gestión del personal y los recursos materiales que se le asignen orgánica o funcionalmente.

Como responsable del nombramiento del servicio, distribuirá con equidad el que hayan de prestar sus subordinados, procurando obtener la mayor eficiencia del potencial de servicio. Asimismo, cumplirá con el resto de responsabilidades inherentes al ejercicio del mando.

3. El Segundo Comandante de Puesto, cuando no suceda o sustituya al Comandante de Puesto, realizará fundamentalmente funciones de apoyo al mando, tanto en el ámbito operativo como en el administrativo, y especialmente le apoyará y auxiliará tanto en los cometidos propios del jefe de unidad, como en la definición y asignación de objetivos y cometidos, así como en la dirección, coordinación, impulso e inspección de los servicios.

La planificación de su servicio facilitará sus funciones como Segundo Comandante de Puesto, así como el ejercicio del mando efectivo de la unidad en caso de ausencias, previstas o no, del Comandante de Puesto.

En los Puestos Principales, el Comandante de Puesto podrá ser auxiliado por los Jefes de Área para el desarrollo de sus cometidos, en especial, en el nombramiento del servicio y en la gestión del personal y material de la unidad.

Asimismo, a los oficiales, suboficiales y los cabos que no ejerzan como jefes de unidad, se les asignará preferentemente los cometidos que se determinen de coordinación, impulso, supervisión y resolución de incidencias que requieran una especial iniciativa acorde a su nivel de responsabilidad. Salvo motivo justificado, no se les empeñará en la ejecución de servicios preventivos rutinarios.

CAPÍTULO IV

Los servicios en la Compañía territorial

Artículo 10. *El servicio de prevención de la delincuencia.*

1. El servicio de prevención de la delincuencia se constituye como elemento fundamental para auxiliar y proteger a las personas, mantener el orden y la seguridad ciudadana, prevenir la comisión de ilícitos penales y velar por el cumplimiento de la legislación y disposiciones vigentes.

2. Estos servicios se enfocarán en aquellas zonas y lugares de la demarcación que sufran una mayor incidencia delictiva, requieran una mayor demanda en seguridad ciudadana o una mayor presencia de efectivos de la Guardia Civil. Asimismo, se reforzarán en los días y franjas horarias que presenten una mayor problemática en seguridad ciudadana, o necesidad puntual.

3. La Compañía, siguiendo las instrucciones de la Comandancia, realizará planes de prevención de la delincuencia para analizar y responder a la problemática de seguridad ciudadana de sus unidades dependientes.

Artículo 11. *El servicio de Atención Ciudadana.*

1. El servicio de Atención Ciudadana comprende los servicios realizados por la Guardia Civil orientados principalmente a la recepción y tramitación de denuncias, instrucción de diligencias y otras actividades de atención a la ciudadanía.

2. Se realizará, con carácter general, en las Oficinas de Atención Ciudadana de los Puestos territoriales, que podrán estar ubicadas en instalaciones propias o ajenas a la Guardia Civil. También podrán utilizarse soluciones de movilidad para, entre otras finalidades, llegar a puntos o eventos que, por su interés, lo requieran. De igual manera, estas oficinas podrán reforzar la atención prestada en determinadas demarcaciones.

3. La ubicación de las Oficinas de Atención Ciudadana, que se encuentren en instalaciones ajenas, figurarán en el Libro de Organización de la Comandancia.

Artículo 12. *El servicio de investigación.*

1. En todos los Puestos territoriales y, en su caso, en la Compañía territorial se practicarán las diligencias policiales de investigación que se precisen, en desarrollo de la función de policía judicial genérica.

2. Las investigaciones que se realicen seguirán los procedimientos que establezca la normativa al efecto.

Artículo 13. *Los Núcleos Operativos.*

1. El Núcleo Operativo es una medida funcional de organización de los servicios dentro de la Compañía territorial. Forman parte de ellos los Puestos territoriales que se determinen.

2. En cada Núcleo Operativo se garantizarán los servicios consistentes en la presencia permanente de, al menos, una patrulla de prevención de la delincuencia y, al menos, un servicio diario de Atención Ciudadana en el horario del personal que presta servicio de atención al público. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en la regulación de la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

En todo caso, la persona titular de la Jefatura de la Compañía territorial adoptará las medidas de coordinación necesarias entre los diferentes Núcleos Operativos cuando, por razones justificadas, no se pueda cumplir los mínimos anteriores.

3. Las Compañías o los Núcleos Operativos que se determinen por la autoridad reseñada en el artículo 5.2 podrán acogerse a la modalidad de prestación de servicio a turnos.

Artículo 14. *Acciones directivas en los servicios.*

1. La persona titular de la Jefatura de la Compañía territorial planificará y coordinará con el apoyo de los responsables de los Núcleos Operativos y de los Comandantes de Puesto, los servicios de prevención de la delincuencia y Atención Ciudadana en su demarcación.

2. Para la correcta planificación y nombramiento de los servicios en los Núcleos Operativos, los Comandantes de Puesto facilitarán al responsable del Núcleo Operativo la información relativa a necesidades, previsiones y peculiaridades de sus Puestos que puedan condicionar el potencial de servicio.

Con carácter general, el nombramiento de los servicios planificados serán responsabilidad de los Comandantes de Puesto. En su caso, podrá ser coordinado por el responsable del Núcleo Operativo o la persona titular de la Jefatura de la Compañía territorial, en especial cuando se aplique la modalidad

de prestación de servicio a turnos, en el marco del Núcleo Operativo o la Compañía respectivamente.

3. Todo el personal del empleo de cabo y superior, y de éstos, sólo de forma excepcional quienes ejerzan la Jefatura de las unidades, podrán dirigir, coordinar o impulsar aquellos servicios, dispositivos operativos específicos o áreas concretas de responsabilidad que se les encomienden por las unidades territoriales de las que dependen.

En aquellas unidades o Núcleos Operativos en los que el potencial operativo lo haga eficaz para el servicio y conjuntamente se facilite la conciliación de la vida familiar y profesional, se podrán adoptar medidas de coordinación funcional y territorial entre los diferentes efectivos de la Compañía del empleo de cabo y superior.

4. Con carácter general, y con el objetivo de garantizar la continuidad en el ejercicio del mando, los Comandantes de Puesto y Segundos Comandantes de Puesto, así como los Jefes de Compañía y Segundos Jefes de Compañía, se coordinarán para evitar coincidir en las mismas fechas de descanso semanal u otras situaciones de no disponibilidad para el servicio, salvo causa justificada.

Disposición transitoria primera. *Adaptación de los Puestos Auxiliares.*

En el plazo de cinco años desde la publicación de esta Orden General, se procederá, con carácter general, a la reorganización de los Puestos Auxiliares en Oficinas de Atención Ciudadana. Excepcionalmente, se podrá reorganizar algún Puesto Auxiliar en Puesto territorial cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de los Libros de Organización de Comandancia.*

En el plazo de seis meses desde la publicación de esta Orden General, se procederá a incluir en los Libros de Organización de las Comandancias las directrices contenidas en la presente orden.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Quedan derogadas la Orden General nº 1, de 4 de enero de 2000, de organización, estructura y funcionamiento de las Compañías, y la Orden General nº 22, de 11 de septiembre de 1998, sobre criterios básicos sobre organización y estructura de los Puestos, así como cuantas instrucciones, directrices u órdenes contravengan lo recogido en esta Orden General.

Disposición final primera. *Desarrollo de esta orden.*

El Mando de Operaciones impartirá unas instrucciones sobre las funciones y cometidos del personal con funciones directivas de la Compañía territorial, así como sobre la dirección, impulso e inspección de los servicios.

Disposición final segunda. *Ejercicio del mando por el Comandante de Puesto.*

Se observará el cumplimiento de las orientaciones para el ejercicio del mando por el Comandante de Puesto recogidas en la Circular número 2, de la Dirección Adjunta Operativa, dada en Madrid a 28 de febrero de 2012.

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden General número 9, dada en Madrid, a 22 de noviembre de 2012, Asunto: Del mando, disciplina y régimen interior de las Unidades, quedando con la siguiente redacción.*

Se modifica el artículo 4.1 sobre el Libro de Organización, de la Orden General número 9, dada en Madrid, a 22 de noviembre de 2012, Asunto: Del mando, disciplina y régimen interior de las Unidades, quedando con la siguiente redacción:

1. Las Zonas y Comandancias dispondrán de un Libro de Organización en el que se reflejará, al menos, lo siguiente:

- a) Estructura orgánica desagregada, incluyendo, en su caso, unidades o personal de apoyo, así como las distintas áreas funcionales.
- b) Relaciones orgánicas y funcionales de sus unidades dependientes.
- c) Responsabilidades y cometidos de los distintos niveles de mando.
- d) Criterios de sucesión y sustitución de los distintos niveles de mando.
- e) Normas de funcionamiento interno específicas de la unidad que no se incluyan en el Libro de Normas de Régimen Interior.

El Libro de Organización de las Comandancias abarcará a sus unidades territoriales inmediatamente dependientes, las Compañías, y, asimismo, a las dependientes de éstas, los Puestos. Recogerá en la parte relativa a las Compañías y Puestos, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Unidades, organización, Núcleos Operativos y otras estructuras funcionales y sus relaciones.
- b) Definición de las zonas de responsabilidad de sus unidades, Núcleos Operativos y otras estructuras funcionales.
- c) Servicios básicos a establecer en sus respectivas demarcaciones.
- d) Determinación de las responsabilidades y los cometidos a realizar en los servicios, así como las normas de coordinación y las comunicaciones.
- e) Directrices para la planificación, coordinación y nombramiento del servicio.

- f) Articulación de la inspección e impulso de los servicios, para garantizar la continuidad en el ejercicio del mando.
- g) Protocolos de coordinación entre unidades de la Compañía.
- h) Otros aspectos organizativos de la Compañía.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.